

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 165/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del servicio de agua potable y de los sistemas sanitarios para las localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapc Ñan, Acobamba, Huancavelica



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERIODO DE SESIONES 2020-2021

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Proyecto de Ley N° 165/2021-CR, que propone una Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto de Inversión “Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y de los Sistemas Sanitarios para las Localidades de los Distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan, Acobamba, Huancavelica”,

La Comisión de Vivienda y Construcción, en su séptima sesión ordinaria realizada el 15 de noviembre 2021, después del análisis y debate pertinente acordó por **Unanimidad** la aprobación del presente dictamen.

Votaron a favor los señores congresistas Jhaec Darwin Espinoza Vargas, María Acuña Peralta, Víctor Flores Ruiz, Pasión Dávila Atanasio, Jorge Coayla Juárez, Elías Varas Melendez, Flavio Cruz Mamani, Luis Alegría García, Martha Moyano Delgado, José Arriola Tueros, Yessica Amuruz Dulanto, Noelia Herrera Medina, Sigrid Bazán Narro, Digna Calle Lobatón, Wilmar Elera Garcia y Yorel Kira Alcarraz Agüero.

I. SITUACIÓN PROCESAL

A. Estado procesal del proyecto de ley

El Proyecto de Ley N° 165/2021-CR, se presentó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 09 de septiembre de 2021, y fue decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción como única comisión dictaminadora el 13 de septiembre de 2021.

B. Opiniones solicitadas

Conforme a la materia, para el Proyecto de Ley N° 165-2021-CR, se solicitó opinión a las siguientes entidades:

DESTINATARIO	DOCUMENTO	FECHA
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 39-2021-2022/DEV-CVC-CR	20.09.2021

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 165/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del servicio de agua potable y de los sistemas sanitarios para las localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapc Nan, Acobamba, Huancavelica

Gobierno Regional de Huancavelica	Oficio 38-2021-2022/DEV-CVC-CR	20.09.2021
Municipalidad Provincial de Acobamba	Oficio 483-2021/GOB. REG. HVCA/GRI	04.10.2021

C. Opiniones recibidas

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS

Mediante Oficio 109-2021-VIVIENDA/DM, de fecha 13 de octubre de 2021, firmado por el señor Geiner Alvarado López, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite el informe N° 718-2021- VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio, con la opinión institucional solicitada.

Luego del análisis y opiniones, según el Informe N° 258-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, y considerando la competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, concordante con lo dispuesto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (TUO de la Ley Marco), el MVCS es el Ente rector del Sector Saneamiento y como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de saneamiento, las que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio de la nación, concluyen que resulta **no viable** en atención a lo siguiente:

Sobre la propuesta legislativa, es preciso mencionar que: el párrafo 3.1 del artículo 3 del TUO de la Ley Marco, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.

Por su parte, el numeral 3.2 del citado artículo dispone que: los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población.

Conforme se aprecia, la declaración de necesidad pública y de interés nacional de la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, abarca los sistemas y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 165/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del servicio de agua potable y de los sistemas sanitarios para las localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapc Ñan, Acobamba, Huancavelica

procesos que integran los servicios de saneamiento, así como, la formulación y ejecución de obras necesarias para dicha prestación.

En ese sentido, siendo que los proyectos de ejecución de Plantas de Tratamiento de Agua Potable han sido declarados de necesidad pública y de interés nacional, en virtud del mandato dispuesto en el artículo 3 del TUO de la Ley Marco, somos de la opinión que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley se encuentra inmersa en lo dispuesto en el artículo antes citado.

Gobierno Regional de Huancavelica y Municipalidad Provincial de Acobamba

Mediante Oficio 483-2021-GOB. REG. .HVCA/GRI, de fecha 04 de octubre de 2021, el Gobernador Regional Maciste Díaz Abad deriva la oportunidad del Informe institucional al señor Rolando Vargas Mendoza, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Acobamba.

Al respecto, la opinión sostiene que el referido Proyecto que tiene código SNIP 2302544, tiene como objetivo el mejoramiento del servicios de agua potable y de los sistemas sanitarios para las localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Capac Ñan, Acobamba, Huancavelica,

El proyecto de inversión pretende solucionar la alta incidencia de enfermedades gastrointestinales, parasitarias y dérmicas en los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas.

Actualmente Acobamba cuenta con 12051 habitantes distribuidos en 3122 viviendas, Pomacocha con 4956 habitantes y 1367 viviendas, Caja Espíritu con 3725 habitantes y 1048 viviendas y Marcas con 2556 y 852 viviendas, es decir dichos distritos cuentan con un total de 23288 habitantes distribuidos en 6389 viviendas las cuales no cuentan con servicios de agua y saneamiento adecuado, el 99% de las localidades en estudio cuenta con un sistema de agua para consumo humano compuesto por una captación, línea de conducción con sus respectivas obras de arte, reservorios y líneas de distribución; un 98% de sistemas se abastecen de aguas procedentes de afloramientos o manantes producto de las infiltraciones locales en la temporada de lluvias, en este caso su régimen de caudal está directamente relacionada a la estacionalidad de las lluvias, la variación en la distribución temporal de las precipitaciones, la creciente deforestación, ausencia de una política de manejo de cuencas, entre otras condiciones, he afectado la capacidad de recarga y preservación del agua en los mojadales y pequeños acuíferos, el resultado es un régimen de caudal altamente variable, presentándose extremos de agua suficiente en la temporada de diciembre a mayo, en que las poblaciones cuentan con una dotación que superan los 80 LIT/HAB/DIA y, temporadas como es de agosto a octubre en que la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 165/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del servicio de agua potable y de los sistemas sanitarios para las localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapc Ñan, Acobamba, Huancavelica

dotación desciende hasta 20 LIT/HAB/DÍA y sectores aún más críticos en que la dotación es de 6LT/HAB/DÍA., siendo este una condición crítica en que la dotación por habitante día se encuentra por debajo de las recomendaciones de la OMS, y MVCS, entre otros aspectos, como se aprecia del sustento del proyecto de inversión con Código Único de Inversión 23025441.

El abandono de la Región Huancavelica en aspectos principalmente de Salud, Educación, Transporte, ha generado que se tenga una población con altos niveles de pobreza y extrema pobreza, que conlleva a la desnutrición crónica infantil, agravados por la falta de agua potable y sistemas sanitarios, lo que vulnera el derecho a tener una vida digna, que implica contar con los servicios básicos que deben de ser prestados por el Estado.

El jueves 22 de junio de 2017, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Ley N° 30588, Ley de Reforma Constitucional que Reconoce el Derecho de Acceso al Agua como Derecho Constitucional, incorporando el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú:

"Artículo 7°-A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible".

Es así que, en el Perú, se reconoce el agua potable como derecho constitucional, lo que implica la obligación que tiene el Estado de concretar su materialización y así ir cerrando las brechas que existen en las poblaciones del interior del país.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) establece sobre el derecho al agua, que:

"El Estado debe garantizar el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico de todas las personas.

El derecho al agua está comprendido en normas internacionales de derechos humanos, que comprenden obligaciones específicas en relación con el acceso al agua potable. Esas obligaciones exigen a los Estados, que garanticen a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico. Esto comprende el consumo, el saneamiento, el lavado de

¹ <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichasSNIP/304279/0/0>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 165/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del servicio de agua potable y de los sistemas sanitarios para las localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapc Ñan, Acobamba, Huancavelica

ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. También les exigen que aseguren progresivamente el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida privada, pero también que protejan la calidad de los suministros y los recursos de agua potable.

El concepto de la cantidad básica de agua requerida para satisfacer las necesidades humanas fundamentales se enunció por primera vez en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, celebrada en Mar del Plata (Argentina) en 1977. En su Plan de Acción se afirmó que todos los pueblos, cualesquiera que sean su etapa de desarrollo y sus condiciones económicas y sociales, tienen derecho al agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas.

[...]

El derecho al agua abarca, por lo tanto, el acceso al agua necesaria para mantener la vida y la salud y para satisfacer las necesidades básicas, y no confiere a las personas el derecho a una cantidad ilimitada de agua. Según la OMS, se requieren entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para cubrir la mayoría de las necesidades básicas y evitar la mayor parte de los problemas de salud. El acceso a 20-25 litros por persona al día representa el mínimo, pero esta cantidad suscita preocupaciones sanitarias, porque no basta para cubrir las necesidades básicas de higiene y consumo. Estas cantidades son indicativas, ya que dependen del contexto particular y pueden diferir de un grupo a otro en función del estado de salud, el trabajo, las condiciones climáticas y otros factores. Las madres lactantes, las mujeres embarazadas y las personas que viven con el VIH/SIDA necesitarán más de 50 a 100 litros de agua al día”².

El Proyecto de Inversión “Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y de los Sistemas Sanitarios para las localidades de los Distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan, Acobamba, Huancavelica”, identificado con Código Único 2302544, tiene por objeto mejorar la calidad y condiciones de vida de los habitantes, pobladores y familias incluidas en el proyecto con servicios de agua potable y saneamiento básico.

La Región Huancavelica y específicamente las poblaciones que forman parte de la Mancomunidad municipal de Qapaq Ñan, Acobamba, Huancavelica, pese a contar con suficientes recursos de agua o disponibilidad hídrica, carecen de agua potable y de sistemas sanitarios. Lo que se pretende revertir con el proyecto de

² Ana.gob.pe/contenido/que-es-el-derecho-al-agua

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 165/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del servicio de agua potable y de los sistemas sanitarios para las localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapc Ñan, Acobamba, Huancavelica

inversión que se plantea se declare de necesidad pública e interés nacional, persiguiendo que el poder ejecutivo y los gobiernos sub nacionales puedan darle la importancia que requiere.

La dotación de agua potable permitirá mejorar la calidad de vida da las poblaciones incluida en el proyecto, previniendo la desnutrición y anemia de los niños y niñas.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

El Proyecto de Ley 165/2021-CR, propone declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto de Inversión “Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y de los Sistemas Sanitarios para las Localidades de los Distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan, Acobamba, Huancavelica”, tiene el siguiente texto resolutivo :

Artículo 1°. - Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto de Inversión “Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y de los Sistemas Sanitarios para las Localidades de los Distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan – Acobamba – Huancavelica”, identificado con Código Único de Inversión 2302544.

Artículo 2°. - De la priorización del proyecto de inversión.

El Poder Ejecutivo, el Gobierno Regional de Huancavelica, la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan – Acobamba – Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Acobamba, de conformidad con sus atribuciones y competencias; priorizaran la ejecución del Proyecto de Inversión “Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y de los Sistemas Sanitarios para las localidades de los Distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan – Acobamba – Huancavelica”, identificado con Código Único 2302544.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 165/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del servicio de agua potable y de los sistemas sanitarios para las localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapc Nan, Acobamba, Huancavelica

la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

- Decreto legislativo N° 1357, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280 que apruebe la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA - que aprueba la política nacional de saneamiento.
- Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA - que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280,
- Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA - que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

A. Análisis técnico

Del derecho al agua y al saneamiento en la normativa interna

Desde que se incorporó a la Constitución Política el derecho al agua en el Perú vía el artículo 7-A, mediante Ley N° 30588, publicada el 22 de junio de 2017, este precepto reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. Asimismo, impone el deber al Estado de garantizar este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. En el segundo párrafo de dicho artículo, establece que el Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Además, se establece que su dominio es inalienable e imprescriptible.

El Tribunal Constitucional sobre el derecho al agua

Sobre el reconocimiento constitucional del derecho expreso al agua, el Tribunal Constitucional en diferentes resoluciones, ya dejó pronunciamiento claro respecto al tema, señalando lo siguiente:

En la STC recaída en el Expediente N° 06546-2006-PA, el Tribunal Constitucional señala respecto al derecho al agua potable:

“(…) supone primariamente un derecho de naturaleza positiva o prestacional, cuya concretización al Estado fundamentalmente corresponde promover. Su condición de recurso natural esencial, lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no solo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente” (fj. 6)

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06546-2006-AA.pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 165/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del servicio de agua potable y de los sistemas sanitarios para las localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapc Nan, Acobamba, Huancavelica

Respecto al acceso, la calidad y la suficiencia, en la STC recaída en el Expediente N° 06534-2006-PA, el Colegiado ha reiterado que este derecho implica tres cosas esenciales:

“el acceso, la calidad y la suficiencia. Sin la presencia de estos tres requisitos, dicho atributo se vería desnaturalizado notoriamente al margen de la existencia misma del recurso. No se trata, pues, de proclamar que el agua existe, sino de facilitar un conjunto de supuestos mínimos que garanticen su goce o disfrute por parte del ser humano o individuo beneficiario” (fj. 21)

(...)

Asimismo, en dicha sentencia se refiere que el Estado debe crear “directa o indirectamente (vía concesionarios), condiciones de acercamiento del recurso líquido a favor del destinatario. Para tal efecto, varios pueden ser los referentes: a) debe existir agua, servicios e instalaciones en forma físicamente cercana al lugar donde las personas residen, trabajan, estudian, etc.; b) el agua, los servicios y las instalaciones deben ser plenamente accesibles en términos económicos, es decir, en cuanto a costos deben encontrarse al alcance de cualquier persona, salvo en los casos en que por la naturaleza mejorada o especializada del servicio ofrecido, se haya requerido de una mayor inversión en su habilitación; c) acorde con la regla anterior, no debe permitirse ningún tipo de discriminación o distinción cuando se trata de condiciones iguales en el suministro del líquido elemento. Desde el Estado debe tutelarse preferentemente a los sectores más vulnerables de la población; d) debe promoverse una política de información permanente sobre la utilización del agua, así como sobre la necesidad de protegerla en cuanto recurso natural” (fj. 22).

En su fundamento 10, 11 y 12, respecto al Derecho a la dignidad señala:

10. Sin embargo, el impedimento del goce de este elemento no sólo incide en la vida y la salud de la persona, sino que lo hace en el propio derecho a la dignidad. En efecto, existen determinados bienes cuya imposibilidad de acceso, en atención al valor supremo de la persona, puede resultar absolutamente incompatible con las condiciones mínimas e indispensables en las que ella debe estar. Se trata de condiciones cuya ausencia atentaría y negaría radicalmente la condición digna de la persona. La ausencia de estas condiciones mínimas contradice el valor supremo de la persona en una magnitud ostensiblemente grave y, de esa forma, el principio fundamental de dignidad de la persona (arts. 1° y 3°, Const.).
11. Dentro de estos elementos “mínimos” se encuentra el agua y, en especial, el agua potable. La ausencia o la imposibilidad de acceso a este elemento tienen consecuencias en la vida de la persona incompatibles con el valor supremo de la persona. Constituye elemento vital de ingestión, de preparación de alimentos, de aseo. Sin estas actividades, no puede

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 165/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del servicio de agua potable y de los sistemas sanitarios para las localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapc Nan, Acobamba, Huancavelica

considerarse que se tenga un mínimo de condiciones adecuadas al estatus valioso de la persona.

12. En atención a lo expuesto puede concluirse en que el impedimento del goce de agua potable representa una afectación de intensidad ostensiblemente grave del derecho a la salud y del derecho a la dignidad de la persona. Desde esta perspectiva, estipulaciones contractuales como la analizada son ostensiblemente contrarias a estos derechos fundamentales.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06534-2006-AA.pdf>

De los organismos internacionales

- **La Asamblea General de las Naciones Unidas**

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S

- **El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General N° 15 sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación N° 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

(...)

Suficiente. El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas y surjan pocas preocupaciones en materia de salud.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 165/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del servicio de agua potable y de los sistemas sanitarios para las localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapc Nan, Acobamba, Huancavelica

Saludable. El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas p

por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca. Las Guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS) proporcionan las bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable.

Aceptable. El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. [...] Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.

Físicamente accesible. Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos.

Asequible. El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

Observación General N° 15. El derecho al agua. Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Noviembre de 2002.

<https://bit.ly/37nFrXb>

El artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, con el propósito de promover el acceso universal a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, asimismo, el citado artículo señala que los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en beneficio de la población. Textualmente señala:

Artículo 3.- Declaración de necesidad pública e interés nacional

3.1. *Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 165/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del servicio de agua potable y de los sistemas sanitarios para las localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapc Nan, Acobamba, Huancavelica

de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.

3.2. Los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles.

Si como función del Estado, también encontramos los medios o formas diversas que adopta el derecho para realizar y alcanzar los fines propios del Estado, es lógico concluir que, un Estado moderno es el creador del orden jurídico nacional. Bajo esos considerandos, otorga al Presidente de la República y los congresistas la facultad exclusiva de crear elementos del tipo normativo, modificarlos o derogarlos según sea necesario, estas funciones del Estado tienen un fundamento lógico y jurídico, en el cual, por medio de los fines se reconocen los pasos para alcanzar una meta, y gracias a esta se consagran procedimientos de la legislación que necesitan para su realización bajo el concepto relativamente moderno de interés nacional y necesidad pública en casos específicos.

En esa línea de ideas, y en sentido moderno, siempre en concordancia con los conceptos establecidos por las normativas internas, al igual que las normativas y lineamientos supranacionales antes citadas, sobre el derecho al agua, el saneamiento básico, el derecho a la salud y todos los demás derechos subsumidos en la dignidad de la persona humana, el Estado se debe convertir en el promotor de proyectos y políticas que impulsen el desarrollo económico y social de un país, de esta forma, se estaría buscando cerrar las brechas de desigualdad social respecto al saneamiento y el acceso al agua saludable, sino también, como una práctica de prevención, capacitar y promover las prácticas saludables en las familias para reducir las enfermedades gastro intestinales, parasitarias, anemia, desnutrición, entre otros.

Declaración de necesidad pública e interés nacional³

En aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de los casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos. Respecto al primer resultado, implica que, para la

³ Informe legal N°036-2013-JUS/DNAJ del 10.04.2013, Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 165/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del servicio de agua potable y de los sistemas sanitarios para las localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapc Ñan, Acobamba, Huancavelica

ejecución de las prestaciones estatales resulte necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente; (evitando barreras burocráticas) mientras que, con referencia al segundo resultado se procura mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad.

Este proyecto de ley expresa la voluntad del legislador de llevar adelante y priorizar la ejecución del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y de los Sistemas Sanitarios para las Localidades de los Distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan, Acobamba, Huancavelica"

Con la declaración de necesidad pública e interés nacional de la iniciativa legislativa, se busca priorizar la ejecución del proyecto materia de estudio, empezando por la elaboración del expediente técnico, la asignación presupuestal y la ejecución propiamente dicha de las obras de la ejecución del proyecto de mejoramiento del Servicio de Agua Potable para 4 distritos de la provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, que tiene como finalidad, generar las condiciones adecuadas para dotar de agua potable, así como a satisfacer la demanda insatisfecha actual. Lo cual nos lleva el siguiente planteamiento, si bien es cierto que el saneamiento básico es indispensable para mejorar las condiciones de vida y el desarrollo económico de una población, es necesario enfocarnos en el objetivo central, no de la iniciativa legislativa del PL N° 165/2021-CR, sino del mismo proyecto de Servicios de Agua Potable y Sistemas Sanitarios para 4 distritos de la provincia de Acobamba, el cual nos lleva y es motivado ante la imperiosa necesidad de la búsqueda de mecanismos políticos (mediante iniciativas legislativas) que logren la reducción de casos de enfermedades diarreicas y parasitarias de la población, principalmente la infantil, mediante un adecuado sistema de distribución y control de calidad de agua potable.

En consecuencia, la ejecución del proyecto de mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Sistemas Sanitarios que es materia del proyecto de ley en estudio, a través de la declaración de necesidad pública e interés nacional, beneficiarían a la población, mejorando el servicio de abastecimiento de agua, y cumplir con el anhelo de muchos ciudadanos de los 4 distritos de Acobamba, que es contar con estos servicios que garantizan una vida saludable y ordenada, máxime cuando nos encontramos en el marco de una emergencia sanitaria que se ha llevado la vida de muchos peruanos a causa de la COVID-19.

B. Análisis de las opiniones e informaciones recibidas

La comisión de vivienda y construcción toman en cuenta lo opinado por:

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 165/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del servicio de agua potable y de los sistemas sanitarios para las localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapc Nan, Acobamba, Huancavelica

Mediante Oficio 109-2021 -VIVIENDA/DM, de fecha 13 de octubre de 2021, remite el Informe N° 718-2021- VIVIENDA/OGAJ, con la opinión institucional solicitada.

Si bien mencionan que el artículo 3 de la Ley Marco declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, y señala que los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se refiere a la generalidad de los casos en los tres niveles de gobierno. Es decir, no se establece una prioridad por nivel de gobierno, por zona geográfica, por nivel de pobreza, por antigüedad del PIP, ni por ningún otro criterio.

En el mismo sentido, el inciso 2 del artículo III del Título Preliminar de la Ley Marco establece que los servicios de saneamiento son prioritarios en las asignaciones presupuestales de los distintos niveles de gobierno y tratamiento preferencial en las actuaciones del Estado (Principio de Esencialidad). Aquí también no existe una prelación o prioridad para la asignación presupuestal.

Siendo que, en ambos casos, se refieren a la generalidad de la prestación de los servicios de saneamiento, así como en la asignación presupuestal, en los tres niveles de gobierno, donde no se establece una prioridad, se justifica la dación de una ley que singularice la acción del Estado a un determinado propósito, que para este caso corresponde a la ejecución del proyecto de Servicios de Agua Potable y Sistemas Sanitarios para 4 distritos de la provincia de Acobamba, Huancavelica.

Tratándose de una ley declarativa, se busca ponerlo en el plan estratégico institucional, asignarle presupuesto y pasar a la ejecución.

C. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la ley

Como se trata de una ley declarativa, no contraviene ninguna disposición de orden constitucional; al contrario, busca cautelar lo establecido en el artículo 7°-A de la Constitución Política que señala que *“El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos...”*. En el segundo párrafo de dicho artículo, establece que *el Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Además, se establece que su dominio es inalienable e imprescriptible.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 165/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del servicio de agua potable y de los sistemas sanitarios para las localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapc Nan, Acobamba, Huancavelica

Asimismo, busca armonizar cumpliendo con lo establecido en los lineamientos de instancias supranacionales, así como en diversas sentencias del Tribunal Constitucional respecto al derecho al agua, sobre el reconocimiento constitucional del derecho expreso al agua, por el cual el Tribunal constitucional en diferentes resoluciones, ya dejó pronunciamiento claro respecto al tema, señalando lo siguiente:

Expedientes N° 06546-2006-PA, el TC ha afirmado que el derecho al agua potable:

*“(...) supone primariamente un derecho de naturaleza positiva o prestacional, cuya concretización **al Estado fundamentalmente corresponde promover**. Su condición de recurso natural esencial, lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no solo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente” (ff. 6)*

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06546-2006-AA.pdf>

por otra parte, a nivel de los organismos internacionales, La Asamblea General de las Naciones Unidas, El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S

Esta iniciativa es concordante con la Política de Estado 33 sobre los recursos hídricos que señala:

“Nos comprometemos a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones...”

Con este objetivo el Estado: (a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional; (b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 165/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del servicio de agua potable y de los sistemas sanitarios para las localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapc Nan, Acobamba, Huancavelica

adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada...”

Además, la fórmula legal de este dictamen armoniza con la legislación vigente y con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional siguientes:

21. Desarrollo en Infraestructura y Vivienda. El Estado: b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje.

24. Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente. El Estado: a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de atención de trámites, así como de provisión y prestación de servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantice a la población.

D. Análisis costo beneficio

1. Costos

De acuerdo con la Consulta de Inversiones de Invierte.pe del Ministerio de Economía y Finanzas el costo de inversión viable aprobado del PIP con Código Único 304279 es de S/ 120,401,912, al 04 de abril de 2018, según la información que aparece en el Sistema de Seguimiento de Inversiones del MEF

La aprobación de la presente iniciativa no genera por sí misma gasto al erario nacional por ser una ley declarativa, por el contrario, la declaración de necesidad pública y de interés nacional deja expresa constancia de la voluntad política de los legisladores de priorizar el proyecto de inversión Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y de los Sistemas Sanitarios para las Localidades de los Distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan, Acobamba, Huancavelica, con la finalidad de beneficiar directamente a 27,523 pobladores de la provincia de Acobamba.

2. Beneficios

Con la aprobación de esta ley, se espera que la Municipalidad Provincial de Acobamba, reduzca brechas en el acceso a servicios básicos de agua potable y saneamiento en los 4 distritos de la provincia de Tumbes, y de esta manera, traerá grandes beneficios mejorando en cuanto a calidad de vida y la salud de los pobladores de Acobamba, Huancavelica.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 165/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del servicio de agua potable y de los sistemas sanitarios para las localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapc Ñan, Acobamba, Huancavelica

literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción, recomienda la APROBACIÓN del dictamen del Proyecto de Ley **165/2021-CR**, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DE LOS SISTEMAS SANITARIOS PARA LAS LOCALIDADES DE LOS DISTRITOS DE ACOBAMBA, POMACOCOA, CAJA Y MARCAS DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE QAPAQ ÑAN, ACOBAMBA, HUANCAMELICA

Artículo 1°. - Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto de Inversión Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y de los Sistemas Sanitarios para las Localidades de los Distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapac Ñan, Acobamba, Huancavelica, identificado con Código Único de Inversión 2302544.

Artículo 2°. – Acciones para la ejecución del proyecto.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con sus competencias y atribuciones en coordinación con las autoridades regionales y locales priorizan la ejecución del Proyecto de Inversión Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y de los Sistemas Sanitarios para las localidades de los Distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapac Ñan, Acobamba, Huancavelica, identificado con Código Único 2302544.

Dése cuenta

Sala Semipresencial de la Comisión

Lima, 15 de Noviembre de 2021.



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2021 12:41:13-0500

JAHEC DARWIN ESPINOZA VARGAS

PRESIDENTE

Período de Sesiones 2021-2022

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 165/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del servicio de agua potable y de los sistemas sanitarios para las localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapc Nan, Acobamba, Huancavelica



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2021 16:19:03-0500

MARIA ACUNA PERALTA

VICEPRESIDENTA



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO PASION
NEOMIAS FIR 25700578 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/12/2021 21:08:36-0500

VICTOR FLORES RUIZ

SECRETARIO



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2021 10:22:55-0500

PASIÓN DAVILA ATANASIO

JORGE COAYLA JUAREZ



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2021 18:15:11-0500

ELIAS VARAS MELENDEZ



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/12/2021 15:15:41-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2021 17:57:09-0500



Firmado digitalmente por:
LUIS ALEGRIA GARCIA
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/12/2021 11:48:23-0500

JOSE ARRIOLA TUEROS



Firmado digitalmente por:
MARTHA MOYANO DELGADO
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2021 18:37:03-0500

NOELIA HERRERA MEDINA



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/12/2021 19:07:24-0500



Período de Sesiones 2021-2022

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 165/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del servicio de agua potable y de los sistemas sanitarios para las localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapc Nan, Acobamba, Huancavelica



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/12/2021 11:33:08-0500

SIGRID BAZAN NARRO



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2021 11:06:31-0500

DIGNA CALLE LOBATON

WILMAR ELERA GARCIA

YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2021 13:03:40-0500

YESSICA AMURUZ DULANTO



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2021 15:31:36-0500

FREDY DÍAZ MONAGO

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/12/2021 17:29:08-0500



Período de Sesiones 2021-2022

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 165/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del servicio de agua potable y de los sistemas sanitarios para las localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapc Nan, Acobamba, Huancavelica



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542861 hard
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 10/12/2021 15:51:22-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 15 de diciembre de 2021 12:31
Para: glugo@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 18e83a26e33ee28dc569b363fb57fa80.pdf

[Solicitante]: glugo@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Dictamen del Proyecto de Ley 165/2021-CR, aprobado con DISPENSA DE APROBACIÓN DEL ACTA, que propone Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto de Inversión “Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y de los Sistemas Sanitarios para las Localidades de los Distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan, Acobamba, Huancavelica”,

[Fecha]: 2021-12-15 12:30:31

[IP]: 94.188.207.215

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.